



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

Bogotá, D. C., 14 JUL 2020  
Ejecutivo n.º 2020-00352

Una vez revisada la demanda y sus anexos, se observa que el pagaré allegado no reúne los requisitos para que preste mérito ejecutivo, por cuanto no expresa con claridad la fecha de vencimiento de la obligación incorporada en ese instrumento, pues que, según la demanda se trataría del día 16 de enero de 2019, sin embargo, en el documento base de la ejecución pretendida no se observa con nitidez que se trate de esa data, ya que no es claro si se escribió "16 de enero de 2010" o "16 de enero de 2016" como fecha de vencimiento.

En ese sentido, es relevante precisar que el artículo 709 del Código de Comercio estipula que el pagaré debe contener, entre otros requisitos, la "forma de vencimiento", entre tanto la jurisprudencia ha precisado que la "claridad de la obligación, (sic) consiste en que el documento que la contenga sea inteligible, inequívoco y sin confusión en el contenido y alcance obligacional de manera que no sea oscuro con relación al crédito a favor del acreedor y la deuda respecto del deudor" (Corte Suprema de Justicia, sentencia STC3298-2019).

Por ende, como quiera que la obligación pretendida no es clara, por cuanto es confusa la fecha de vencimiento del pagaré adosado, no se reúnen los presupuestos para que se pueda emitir la orden de apremio, en los términos de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR el mandamiento de pago solicitado, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Por Secretaría, hágase entrega de la demanda y sus anexos al interesado sin mediar desglose, previo las desanotaciones correspondientes.

Notifíquese,

DIANA GARCÍA MOSQUERA  
Juez

JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.	
La anterior providencia se notifica por estado n.º 12 del fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M	15 JUL 2020
PATRICIA TOVAR GUZMÁN Secretaría	

AGM

32

